
Dec. No. 3253 que concede el beneficio de la incorporación a varias asociaciones.

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3253

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Artículo Unico.— El Segundo Teniente Médico, E.N., Dr. Homero Guzmán Bounpensiere, queda designado Agregado a la Embajada de la República en Argentina.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y cinco; año 142º de la Independencia y 123º de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 3254 que concede el beneficio de la jubilación y le asigna una pensión del Estado al señor José de Jesús Díaz.

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3254

VISTA la Ley No. 379, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de fecha 11 de diciembre de 1981;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Artículo 1.— Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión del Estado de novecientos sesenta pesos oro (RD\$960.00) mensuales, al señor José de Jesús Díaz.

Artículo 2.— Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y cinco; año 142º de la Independencia y 123º de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 3255 que concede el beneficio de la jubilación y le asigna pensiones del Estado a varias personas.

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3255

VISTA la Ley No. 379, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de fecha 11 de diciembre de 1981;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1.— Se concede el beneficio de la jubilación a las siguientes personas:

- 1) Gumercindo González, con una pensión del Estado de ciento setenticinco pesos oro (RD\$175.00) mensuales;
- 2) Mercedes Silvestre Sterling, con una pensión del Estado de ciento noventa pesos con cuarenta centavos (RD\$190.40) mensuales;
- 3) Ramona Mercedes Martínez de Franco, con una pensión del Estado de doscientos cuarentitrés pesos con ochentiocho centavos (RD\$243.88) mensuales;
- 4) Altagracia Milagros Soto Mejía, con una pensión del Estado de ciento setenticinco pesos oro (RD\$175.00) mensuales;
- 5) José de Jesús Rodríguez Castillo, con una pensión del Estado de cuatrocientos ochenticinco pesos con ochentiséis centavos (RD\$485.86) mensuales;
- 6) Rosario González Paredes, con una pensión del Estado de ciento setenticinco pesos oro (RD\$175.00) mensuales;